

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 597.

Circular núm. 144.

No obstante lo dispuesto por este Gobierno de provincia en circular inserta en el Boletín oficial número 51 del 29 de Abril último, los Alcaldes de los pueblos que constan en la relación adjunta no han remitido el padrón de vecindario de sus respectivas jurisdicciones; y debiendo rectificarse la estadística precisamente en lo que resta del corriente mes, quedan conminados con la multa de 200 rs los que no lo verifiquen en el preciso término de 3.^o día. Zaragoza 20 de Mayo de 1853 — Miguel Tenorio.

Relación de los pueblos que no han remitido el padrón de vecindario con arreglo á la circular de 29 de Abril último

Partido de Ateca. Ateca Alconchel. Berdejo. Bujesca Bórdalva. Cetina. Contamina Lavilueña. Monreal de Ariza. Pozuel de Ariza. Torrehermosa.

Partido de Belchite. Azuara. Belchite Herrera Jaulin. Lagata. Monebá. Moyuela. Plenas. Samper del Salz. Villanueva del Huerba.

Partido de Borja. Agon. Borja Bulbiente. Magallon. Novillas.

Partido de Calatayud. Arándiga Belmonte. Calatayud. Gotor. Huérmada. Illueca. Mesones Morafa de Giloca. Morés. Munébrega Olyés. Toved. Velilla de Giloca Villalva. Viver de la Sierra.

Partido de Caspe. Escatron. Nonaspe.

Partido de Daroca. Acered Atea. Badules. Cariñena Fuentes de Giloca. Langa Las Cuernas Lechon. Manchónés. Mara. Miedes. Monton. Murero. Oreajo.

Paniza. Retascon. Romanos. Ruesca. Villadoz Villafeliche.

Partido de Ejea. Asin Biota. Ejea. Erla. Las Pedrosas Layana. Pradilla. Remolinos. Sta. Eulalia de Gallego. Tauste. Valpalmas.

Partido de La Almona. Alagon Alpartir. Almonacid de la Sierra. Bardallur Botorrita. Cabañas. Calatorao. Chodes. Epila. Figueruelas. La Almonia. Muel. Pedrola Plasencia de Jalón. Rieta. Rueda de Jalón.

Partido de Pina. Alforque. Bujaraloz. Farlete. La Almolda. Velilla de Ebro. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos. Artieda. Fuencalderas. Luesia. Navardún. Ruesta. Sádava. Salvatierra. Uncastillo.

Partido de Tarazona. Alcalá de Moncayo. Los Fayos. Tarazona. Torrellas. Vera. Vierlas.

Partido de Zaragoza. Lajoyosa. Lecinena. Perdiguera. Puebla de Allinden. Villamayor.

Núm. 598

Circular núm. 145

Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de Ronda, y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que con esta fecha, he acordado admitir á D. Antonio Cabrera y Aguirre, vecino de Madrid, el abandono de la mina de carbon de piedra sita en el término municipal de Torrelapaja, que con el nombre de «Carlota» registró en 28 de Agosto del año último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico en cumplimiento de la disposición 5.^a del art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo. Zaragoza 20 de Mayo de 1853. — Miguel Tenorio.

Núm. 599

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Administración militar en comunicación de 6 del actual al servirse remitir el reglamento de la Escuela especial del Cuerpo aprobado por S. M. en 4 de Abril próximo pasado me manifiesta se dé la publicidad conveniente á los artículos 4.^o y 5.^o del mismo, que tratan de los requisitos que han de reunir los individuos que deseen ingresar en aquella á saber.

»Art. 4.^o Las circunstancias que han de justificar los alumnos de nueva entrada con documentos que acompañarán á la propuesta, son las siguientes: 1.^a

haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la de veinte. 2.ª ser de salud perfecta, sin indicio alguno de enfermedad, ni faltas en sus órganos y configuración. 3.ª ser hijos de gefes ú oficiales del Cuerpo ó del Ejército y armada; de empleados en las diferentes carreras del Estado, ó de padres, cuya situación decorosa y holgada no sea incompatible con este honroso instituto y les permita subvenir á su existencia y equipo durante el periodo de la enseñanza. 4.ª estar impuestos en la doctrina cristiana; saber leer y escribir correctamente; las cuatro primeras reglas de la aritmética y algunas nociones de gramática castellana y principios de dibujo; de todo lo cual han de ser examinados á su ingreso en la escuela, bajo la responsabilidad del Director de estudios. Si fuesen reprobados perderán por primera vez el derecho de entrada; pero podrán volver á solicitarlo pasados seis meses; y solo si entonces no resultasen aptos, lo perderán definitivamente. Sin perjuicio de las edades mínima y máxima que se establece para el ingreso en la escuela todos los jóvenes que lo deseen podrán hacer sus solicitudes para aspirantes desde la edad de trece años, acompañadas de los documentos antes expresados; bajo el concepto de que de todos los pretendientes se formará una escala rigurosa en la Direccion general del Cuerpo para irlos llamando al ingreso por el turno de antigüedad de sus solicitudes, siempre que éste le toque antes de la referida edad máxima de los veinte años, y de que en igualdad de fecha de concesion, ha de preferirse para el ingreso, cuando llegare aquel caso, al que estuviere mas próximo al máximo. De su derecho, cuando tenga lugar, dará aviso la Direccion general á los padres ó tutores de los pretendientes y se considerará que renuncian á dicho derecho de ingreso, los que no contestaren afirmativamente en el término de dos meses. Las demas circunstancias para el ingreso en la escuela, se acreditarán por los medios que á continuacion se expresan.

Art. 5.º El interesado formará un memorial para el Director general del Cuerpo escrito de su propia mano, en el que solicite la plaza de alumno, expresando el punto en que residen sus padres, parientes ó tutores con quienes viva y á quienes haya de dirigirse la contestacion. A este memorial acompañarán los documentos, á saber: fé de bautismo del interesado; partida de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en la forma ordinaria; informacion judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de escepcion intervenida por el síndico procurador general. Los hijos de militares y los de los que pertenezcan á los otros institutos del Estado, sustituirán la informacion de limpieza de sangre con copia legalizada del real título ó despacho del último empleo de su padre; y todos han de presentar fianza hipotecaria de asistencias por la asignacion mínima de ocho reales diarios; depósito en el Banco de un semestre anticipado á dicho respecto ó vivir en Madrid en compañía de sus padres ó con persona de conocida responsabilidad que garantice su decorosa subsistencia.»

Lo que se anuncia para los efectos correspondientes. Zaragoza 19 de Mayo de 1853.—San Martin.

Núm 600.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragon, y como tal, Magistrado de la Audiencia territorial de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Blas Grima, hijo de Antonio y Francisca Arcos, sargento retirado, y natural de Calatayud, para que en el término de treinta dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma ante el Juzgado de la Capitanía general de Aragon y expediente de abintestato que radica en su Escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en el concepto, que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el expediente por los trámites

de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1853 — Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de su Sría., Don Joaquin Labrador.

Núm 601.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Francisco Fernandez Linares, alférez del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de caballería, natural de Cádiz, hijo de D. Luis y Doña Manuela Villacampa, para que en el término de treinta dias, que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en el Juzgado de abintestato que pende en su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en el concepto que transcurrido dicho término, sin haber comparecido, se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza, y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1853 —Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm 602.

Distrito municipal de Duroca. Mes de Marzo de 1853. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1.173,22
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	325,26
Id. de Beneficencia.	486,20
Idem extraordinarios.	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
Total cargo rs. vn.	1.986,

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Quintas.			
Elecciones.			
Art 2.º Pol.º de seguridad			
Art. 3.º Alumbrado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.	389,24		389,24
Art 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de caminos vecinales y puentes.			
Id de las fuentes y cañerías			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.			
Art 9.º Cargas.			
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	389,24		389,24

RESUMEN.

Importa el cargo.	1 986,
Id. la data.	389,24
<hr/>	
Existencia para el mes siguiente. . .	1.596,10

De forma que importando el cargo mil novecientos ochenta y seis rs vn. y la data trescientos ochenta y nueve rs veinte y cuatro mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil quinientos noventa y seis rs. diez mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Daroca 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Manuel Gomez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Andres Subiron—V. ° B °—El Alcalde, Diego Lopez.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el término que la ley previene. Daroca 15 de Abril de 1853 —Diego Lopez.

Núm. 603

Distrito municipal de Pina. Mes de Marzo de 1853.
 Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8.210,32
Productos de propios.	
Id. de montes, con igual deducción. . .	
Id. de los arbitrios ó impuestos establecidos.	2 341,22
Id. de Beneficencia.	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont n territ l	}
Por id. á la industrial y de com. °	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	
<hr/>	
Total cargo rs vn.	10.582,20

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldo de los empleados de ayunt. ° y gastos de oficina. . .		41,30	41,30
Suscripciones.			
Art. 3. ° Alumbrado			
Art. 4. ° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Art. 7. ° Manutencion de presos pobres	2000,16		2000,16
Art. 8. ° Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.			
Art. 9. ° Cargas.			
Art. 11. Imprevistos.	211,22		211,22
<hr/>			
Total data rs. vn.	2212,4	41,30	2254,

RESUMEN.

Importa el cargo	10.582,20
Idem la data	2.254,
<hr/>	
Existencia para el mes siguiente. . .	8 328,20

De forma que importando el cargo diez mil, quinientos ochenta y dos rs. veinte mrs. vn. y la data dos mil, doscientos cincuenta y cuatro rs. vn segun queda expresado, resulta una existencia de ocho mil, trescientos veinte y ocho rs. veinte mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Pina 31 de Marzo de 1853.—Por el Depositario, Blas Belled.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Bernal, Secretario.—V. ° B. °—El Alcalde, Tomas Ruiseco.

Diligencia. El extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Marzo que antecede, está conforme con los libros de intervencion que están á mi cargo: Y para que conste firmo la presente en Pina á 31 de Marzo de 1853, de que certifico: Santiago Bernal, Secretario.

Otra. Queda espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa, el duplicado de este extracto, por todo el presente mes, sin que basta la fecha se haya presentado reclamacion alguna en contrario; y por ser asi firmo la presente con el vistó bueno del Sr. D. Tomas Ruiseco Alcalde constitucional en Pina á 13 de Abril de 1853, de que certifico: Santiago Bernal.—V. ° B. °—El Alcalde constitucional, Tomas Ruiseco.

Núm. 604.

Distrito municipal de Sos. Mes de Marzo de 1853.
 Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs
Existencia que resultó en el mes anterior. . .	4 031,15
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Prod.s de los arbitrios ó impuestos establecidos	
Recaudado por atrasos.	
Cobrado de atrasos de 1851	
Idem de instruccion pública.	
Id extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
<hr/>	
Total cargo rs. vn.	4.031,15

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1. ° Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. . .	633,10	340,	973,10
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.		140,	140,
Art. 3. ° Alumbrado.		37, 8	37, 8
Art. 4. ° Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de las fuentes y cañerías	40,	36,	76,
Art. 8. ° Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados. . .	286,		286,
Art. 9. ° Cargas.		104,	104,
Art. 10. Obras de nueva			

construccion.			
Art. 11. Imprevistos.		140.	140.
Total data rs. vn.	959,10	797, 8	1756,18

RESUMEN.

Importa el cargo.	4 031,15
Idem la data.	1.756,18

Existencia para el mes siguiente. . . 2.274,31

De forma que importando el cargo la cantidad de cuatro mil treinta y un rs. quince mrs. vn. y la data mil setecientos cincuenta y seis rs. diez y ocho mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de dos mil doscientos setenta y cuatro rs. treinta y un mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Sos 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Juan Sendoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V. o B. o.—El Alcalde, Mariano Cañardo.

D. Mariano Cañardo, Alcalde de esta villa.—Certifico: que la copia del extracto mensual que antecede, se halla espuesta al público en los parages de costumbre, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna. Y para que conste doy la presente en Sos á 10 de Abril de 1853.—Mariano Cañardo.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 25 del actual á 12 reales el octavo.

Zaragoza 17 de Mayo de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, en el término de Urdan, correspondiente á esta ciudad. Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo Viejo núm 84 piso 2 o en la que tambien estará el plano tipográfico de toda la posesion que se vende; pueden presentar sus proposiciones en dicha casa, ó en la calle de S. Pablo núm. 17 almacén de harina 1.a habitacion, donde habitan los testamentarios que han de efectuar la venta. El remate se verificará el dia 15 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la citada casa de Don Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el espresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional del pueblo de Navardun, sacará en pública subasta el arriendo de la panadería del mismo en los dias 22 y 29 del corriente Mayo, bajo los pactos aprobados por dicho Excmo. Sr. Gobernador que estarán de manifiesto en la secretaría del citado ayuntamiento.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Quinto, se repetirá la subasta para el arriendo del molino harinero; por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de cuatro mil rs. en cada uno de ellos, los dias 28 y 29 de los corrientes.

El dia 29 del corriente procederá el ayuntamiento constitucional de Villarroya de la Sierra, al arriendo en pública subasta de los molinos harineros pertenecientes á los propios de dicha villa.

COMPañIA IBÉRICA DE SEGUROS

AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 10 DE DICIEMBRE 1851
Comision general de Aragon.

Las fuertes granizadas, pedreadas y avenidas de rios que muchos pueblos han experimentado en el año pasado, y la miseria que por ignorancia, abandono y apatia están padeciendo sus vecinos por no haber asegurado los frutos de sus cosechas, y el ejemplo por otra parte de la puntualidad con que han sido indemnizados de sus pérdidas los que habian asegurado sus frutos en la Compañía, como pueden verlo por la lista de indemnizaciones que se ha publicado por separado; es causa que muchos se apresuren ya á presentarse á los comisionados de la misma para informarse de las condiciones y premio á que se les asegurarán sus frutos en la cosecha próxima.

Si hubo un tiempo en que muchos labradores vieron ante sus ojos en un cuarto de hora, destruidos sus afanes y desvelos de un año; su bien estar, y lo que es mas sensible hasta el alimento de su familia, por falta de una Compañía general bien conuinada y de garantías á que acudir hasta los labradores de las casas de campo y pueblos mas pequeños de España para asegurar sus cosechas; hoy no sucede esto, porque la Compañía Ibérica se estableció para remediar en parte estos males, y son ya muchos los labradores que conociendo lo que conviene á sus intereses, han acudido á ella á verificar el seguro de sus frutos, medio por el cual se han librado de la indigencia á que se hubieran visto sumidos á consecuencia de la piedra y avenidas de rios, si con tiempo no hubieran tenido la prevision de asegurarlos en la Compañía.

En presencia pues de tan funestos acontecimientos, seria imperdonable que algunos labradores mirasen con indiferencia los beneficios que les proporciona la Compañía Ibérica, asegurándoles los frutos de sus campos por un premio razonable, siendo este mayor ó menor segun los riesgos que presenten los terrenos en que estos radican.

Para comodidad de los labradores, se han puesto comisionados en diferentes partidos de Aragon quienes se hallan competentemente autorizados para estender las pólizas del seguro, y estos mismos les enterarán de cuantos pormenores deseen adquirir sobre el particular.

Zaragoza 15 de Marzo de 1853.—El Comisionado general de Aragon, Esteban Sala.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.